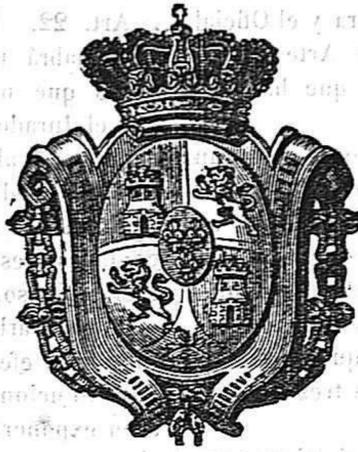


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR La última Exposición de Bellas Artes terminada en Mayo del año anterior, aunque honrosa ciertamente para los autores que á ella concurren, ni por el número de estos ni por la excelencia extraordinaria de sus obras parece destinada á ocupar un lugar preeminente en la gloriosa historia de estos certámenes. Ni podía ser de otro modo, dadas las circunstancias que le habian precedido. Rota una y otra vez la serie periódica en que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1853 venian celebrándose en tiempos más felices estas solemnidades; destituidos por tanto de esperanza y estímulo los artistas; agobiado el genio nacional bajo el peso de graves infortunios; más bien, concentrado en solo un punto para poner término por un heroico esfuerzo al más doloroso de ellos, el silencio de las artes hubo de corresponder entre tanto á las tristezas y al duelo de la patria. Con el feliz advenimiento de V. M. renacieron todas las esperanzas: el Real decreto de 7 de Mayo de 1875, que convocó á la susodicha Exposición para un plazo poco distante y cuando aun ardía la guerra civil, fué la más elocuente manifestación de que con

el reinado de V. M. se inauguraba una época de protección y nueva prosperidad para las artes; y el concurso que siguió á este llamamiento, si no satisfizo por completo los ambiciosos deseos de un noble patriotismo, superó sin duda todas las esperanzas y fué la risueña aurora de un glorioso renacimiento.

De desear fuera que un período un tanto dilatado de recogimiento y estudio siguiese á este primer impulso. Desgraciadamente no es posible concederle ni aplazar para la época normal y ordinaria, que sería en Abril de 1879, la nueva muestra que de sí han de dar las Artes españolas. La Exposición universal de París, anunciada para el año venidero, las llama á aquel vasto palenque para mantener, ya que no acrecentar, ante el mundo civilizado sus glorias tradicionales, glorias alguna vez momentáneamente eclipsadas, pero restituidas en los últimos tiempos á notable grado de esplendor. Poco importante ni nuevo podría esperar la Exposición española aplazada hasta su época ordinaria, mientras por el contrario, como preparación y como estímulo pudiera ser utilísima anticipándola á la universal de París.

Por estas razones, y previa revisión y reforma del correspondiente reglamento, según aconseja la reciente experiencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1877.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca á los artistas para una Exposición general de Bellas Artes extraordinaria, que se

celebrará en Madrid en el mes de Enero del próximo año.

Art. 2.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1877 á 78 y en los siguientes las cantidades que crea necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones, y á la adquisición de obras premiadas.

Art. 3.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á algunas de las secciones y clases siguientes:

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos; vidrieras pintadas por medio del fuego; dibujos, litografías, grabados en dulce, idem al agua fuerte.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general, grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases; reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos; modelos de Arquitectura.

Sección general.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposición.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc., etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición que exijan, ó al menos sea tolerable, el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasportes, conducción etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Solo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de las Exposiciones, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización estricta de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si estas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras; señas detalladas de su domicilio ó del de su representante, si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intransmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director

de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la pintura y el grabado en dulce, cuatro por la escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación entre los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocación á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciare el cargo, ó si siendo expositor renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección. En caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como á la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

De la admisión de obras.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate. Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala, bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada sección por su parte, así como la Comisión de artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan; y durante esta operación, que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local, y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.ª Escultura y Grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera; además el Gobierno adquirirá, según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el artículo 33.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la sección de Pintura sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento; si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior: en el caso de que fueren considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra, ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuviesen ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria; y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además, á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguiese en la Exposición en una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si há lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordase afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION expresiva de las cantidades que corresponden satisfacer a los pueblos de esta provincia en el año económico de 1875 a 76 por el impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos de sus presupuestos, conforme a lo ordenado en el Reglamento de 25 de Diciembre de 1873, segun liquidacion practicada en las certificaciones presentadas.

AYUNTAMIENTOS.	FECHA de las certificaciones.	IMPORTE de las certificaciones.	IMPUESTO de 5 por 100.	CORRESPONDE al trimestre.
Aiguamercia.....	25 Octubre 1875.	10.679'87	534'00	133'50
Albiñana.....	8 id. id.	5.232'49	261'62	65'40
Albiol.....	22 Enero 1876.	1.674'40	83'72	20'93
Alcanar.....	23 Diciembre 1875.	17.298'78	864'94	216'24
Alcover.....	1.º Octubre id.	24.109'00	1.205'45	301'36
Aldover.....	29 Diciembre 1875.	10.070'56	503'52	125'88
Aleixar.....	9 Febrero 1876.	12.110'87	605'54	151'39
Alfara.....	28 Abril id.	5.330'71	266'54	66'64
Alforja.....	13 Diciembre 1875.	14.712'35	735'62	183'91
Alió.....	20 Octubre id.	4.596'88	229'84	57'46
Almóster.....	26 Diciembre id.	3.807'93	190'40	47'60
Altafulla.....	26 Octubre id.	6.185'80	309'29	77'32
Amposta.....	16 Febrero 1876.	17.903'73	895'18	223'79
Arbós.....	5 Abril id.	7.280'00	364'00	91'00
Arbolí.....	14 Junio id.	1.985'54	99'28	24'82
Argentera.....	20 Octubre 1875.	2.532'54	126'63	31'66
Arnes.....	1.º Diciembre id.	8.377'20	418'86	104'72
Ascó.....	28 Marzo 1876.	8.940'42	447'02	111'76
Bañeras.....	26 Octubre 1875.	4.969'00	248'45	62'41
Barbará.....	20 Marzo 1876.	7.631'00	381'55	95'39
Batea.....	16 Junio id.	15.160'00	758'00	189'50
Bellvey.....	30 Octubre 1875.	4.980'57	249'03	62'26
Bellmunt.....	28 id. id.	3.890'66	194'53	48'63
Benifallet.....	27 Diciembre id.	6.813'75	340'68	85'47
Benisanet.....	10 Febrero 1876.	9.083'90	454'20	113'55
Bisbal de Falsét.....	14 Marzo id.	2.346'00	117'30	29'33
Bisbal del Panadés.....	1.º Diciembre 1875.	7.342'23	367'41	91'78
Blancafort.....	23 Octubre id.	4.653'36	232'67	58'17
Bonastre.....	27 Diciembre id.	5.415'66	270'78	67'69
Borjas del Campo.....	23 id. id.	6.195'78	309'79	77'45
Bot.....	27 Octubre id.	5.757'46	287'86	71'95
Botarell.....	19 Diciembre id.	4.950'50	247'53	61'88
Bráfim.....	6 Abril 1876.	3.815'20	190'76	47'69
Cabacés.....	27 Marzo id.	6.565'15	328'26	82'09
Cabra.....	18 Febrero id.	5.639'52	281'97	70'49
Calafell.....	18 id. id.	6.004'00	300'20	75'05
Cambrils.....	31 Octubre 1875.	15.782'66	789'43	197'28
Canonja.....	5 id. id.	9.381'67	469'08	117'27
Capafons.....	17 Marzo 1876.	2.444'57	122'23	30'56
Capsanes.....	26 Octubre 1875.	4.170'30	208'51	52'13
Caseras.....	17 Junio 1876.	6.451'54	322'58	80'65
Castellvell.....	24 Octubre 1875.	4.469'57	223'48	55'87
Catllar.....	27 Noviembre id.	10.810'74	540'54	135'14
Ceballá del Condado.....	24 Enero 1876.	1.911'40	95'57	23'89
Cénia.....	24 Diciembre 1875.	16.310'49	815'52	203'88
Ciurana.....	14 Noviembre id.	2.663'92	133'20	33'30
Colldejou.....	29 Octubre id.	2.294'31	114'72	28'68
Conesa.....	28 Marzo 1876.	3.531'28	176'56	44'14
Constantí.....	20 Noviembre 1875.	21.842'91	1.092'42	273'03
Corbera.....	2 id. id.	9.362'00	468'40	117'03
Cornudella.....	5 Diciembre id.	16.153'09	807'65	201'91
Creixell.....	31 Octubre id.	4.753'68	237'68	59'42
Cunit.....	26 Abril 1876.	2.640'24	132'01	33'00
Cherta.....	29 Mayo id.	17.422'57	874'43	217'78
Dosaiguas.....	27 Octubre 1875.	4.155'13	207'76	51'94
Espluga de Francolí.....	5 Mayo 1876.	16.974'13	848'71	212'18
Febró.....	3 id. id.	1.250'00	62'50	15'63
Falsét.....	15 Noviembre 1875.	18.851'64	942'58	235'64
Fatarella.....	5 Febrero 1876.	9.296'03	464'80	116'20
Figuerola.....	28 Marzo id.	5.517'78	275'88	68'97
Figuera.....	1.º Noviembre 1875.	3.832'43	191'62	47'90
Flix.....	7 Diciembre id.	11.687'49	584'37	146'09
Forés.....	18 id. id.	2.703'21	135'46	33'79
Freginals.....	31 Enero 1876.	4.520'88	226'04	56'51
Galera.....	22 Diciembre 1875.	11.113'61	555'68	138'93
Gandesa.....	23 Mayo 1876.	18.202'00	910'10	227'53
García.....	20 id. id.	8.982'28	449'11	112'28
Garidells.....	28 Octubre 1875.	1.497'74	74'88	18'72
Ginestar.....	26 id. id.	5.761'37	288'07	72'02
Godall.....	14 Diciembre id.	8.913'00	445'65	111'41
Gratallops.....	25 Noviembre id.	7.766'36	388'32	97'08
Guardia dels Prats.....	18 Mayo 1876.	4.136'84	206'84	51'71
Guiamets.....	2 Diciembre 1875.	2.893'66	144'68	36'17
Horta.....	5 Marzo 1876.	16.314'09	815'70	203'92
Irlas.....	12 Abril id.	1.887'08	94'35	23'59
Lilla.....	8 Diciembre 1875.	5.635'70	281'79	70'45
Lloá.....	27 Octubre id.	3.046'56	152'33	38'08
Llorach.....	22 Junio 1876.	1.690'00	84'50	21'42
Llorens.....	30 Octubre 1875.	2.680'25	134'01	33'50

AYUNTAMIENTOS.	FECHA de las certificaciones.	IMPORTE de las certificaciones.	IMPUESTO de 5 por 100.	CORRESPONDE al trimestre.
Margalef.....	23 Diciembre 1875.	2.512'44	125'61	31'40
Marsá.....	28 Marzo 1876.	7.480'00	374'00	93'50
Mas de Barberans.....	29 Abril id.	9.233'53	461'68	115'42
Masllorens.....	20 Diciembre 1875.	3.085'90	154'30	38'58
Masdenverge.....	8 Mayo 1876.	8.436'38	421'81	105'45
Masó.....	4 Octubre 1875.	3.429'07	171'45	42'86
Maspujols.....	4 Noviembre id.	3.378'91	168'95	42'24
Masroig.....	28 Octubre id.	5.065'55	253'28	63'32
Milá.....	30 Noviembre id.	2.615'44	130'77	32'69
Montmell.....	12 Enero 1876.	4.633'00	231'65	57'91
Montblanch.....	15 Mayo id.	22.611'00	1.130'55	282'64
Miravet.....	2 Diciembre 1875.	7.818'75	390'94	97'74
Molá.....	20 Enero 1876.	5.786'52	289'33	72'33
Montbrió de Tarragona.....	1.º Noviembre 1875.	8.749'48	437'47	109'37
Montreal.....	16 Diciembre id.	2.787'88	139'39	34'85
Montroig.....	28 Octubre id.	15.825'87	791'30	197'82
Mora de Ebro.....	26 id. id.	16.827'55	841'37	210'34
Mora la Nueva.....	24 id. id.	7.090'56	354'53	88'63
Morell.....	1.º Diciembre id.	8.094'69	404'73	101'48
Morera.....	20 Abril 1876.	6.318'75	315'94	78'99
Musara.....	11 Junio id.	1.462'97	73'15	18'29
Nou (La).....	18 Octubre 1875.	1.636'36	81'82	20'45
Núllles.....	3 Diciembre id.	3.790'56	189'53	47'38
Palma (La).....	4 id. id.	4.032'00	201'60	50'40
Pallaresos.....	28 Octubre id.	2.087'00	104'35	26'09
Pasanant.....	10 Junio 1876.	4.308'00	215'40	53'85
Paúl.....	20 Enero id.	4.068'00	203'40	50'85
Perafort.....	28 Octubre 1875.	3.708'41	185'41	46'35
Perelló.....	1.º Junio 1876.	15.220'50	761'03	190'26
Pilas (Las).....	28 Octubre id.	1.730'34	86'52	21'63
Pinell.....	27 Abril id.	7.983'00	399'15	99'79
Pira.....	8 Octubre 1875.	3.055'58	152'78	38'19
Plá de Cabra.....	11 Diciembre id.	8.442'82	422'14	105'54
Pobla de Mafumet.....	2 Noviembre id.	4.775'00	238'75	59'69
Pobla de Masaluca.....	13 Mayo 1876.	6.160'00	308'00	77'00
Pobla de Montornés.....	2 Diciembre 1875.	6.154'86	307'74	76'93
Poboleda.....	25 Noviembre id.	9.338'98	466'95	116'74
Pont de Armentera.....	28 Octubre id.	6.378'00	318'90	79'73
Porrera.....	5 Diciembre id.	15.015'00	750'75	187'69
Pradell.....	6 Octubre id.	6.194'00	309'70	77'42
Prades.....	17 Marzo 1876.	5.825'87	291'29	72'82
Prat de Compte.....	24 Diciembre 1875.	3.441'50	172'08	43'02
Pratdip.....	10 id. id.	5.986'41	299'31	74'83
Puigpelat.....	3 id. id.	4.925'65	246'28	61'57
Puigtiñós.....	3 id. id.	4.333'06	216'65	54'16
Querol.....	1.º id. id.	4.994'47	249'71	62'43
Rasquera.....	3 Mayo 1876.	5.020'71	251'03	62'76
Rourell.....	27 Octubre 1875.	2.671'97	133'60	33'40
Renau.....	31 id. id.	2.538'64	126'93	31'73
Reus.....	16 Mayo 1876.	325.649'92	16.282'50	4.070'62
Riba.....	12 Febrero id.	8.370'02	418'50	104'63
Ribarroja.....	14 Marzo id.	5.560'00	278'00	69'50
Riera.....	28 Octubre 1875.	6.136'91	306'85	76'71
Riudecañas.....	3 Diciembre id.	7.195'98	359'80	89'95
Riudecols.....	26 id. id.	7.704'82	385'24	96'31
Rindoms.....	27 Octubre id.	27.778'70	1.388'94	347'24
Rocafort de Queralt.....	6 id. id.	2.977'48	148'86	37'22
Roda.....	7 Diciembre id.	5.136'91	256'85	64'21
Rodoña.....	10 Octubre id.	4.210'00	210'50	52'62
Rojals.....	12 Junio 1876.	2.372'78	118'64	29'66
Roquetas.....	25 Octubre 1875.	33.280'67	1.664'04	416'01
Salomó.....	2 Marzo 1876.	4.703'51	235'17	58'79
S. Carlos de la Rápita.....	20 Febrero id.	15.314'62	765'73	191'43
S. Jaime dels Domenys.....	24 Enero id.	6.879'47	343'96	85'99
S. Vicente dels Calders.....	10 Diciembre 1875.	4.112'90	205'65	51'41
Sta. Bárbara.....	7 Abril 1876.	9.658'78	482'94	120'74
Sta. Coloma de Queralt.....	30 Noviembre 1875.	11.565'94	578'30	144'58
Sta. Oliva.....	22 Diciembre id.	5.913'15	295'66	73'91
Sta. Perpétua.....	25 Abril 1876.	6.691'21	334'56	83'64
Sarreal.....	29 Octubre 1875.	10.147'87	507'39	126'85
Secuita.....	28 id. id.	6.368'36	318'42	79'61
Selva.....	5 Abril 1876.	28.210'49	1.410'51	352'63
Senant.....	16 Junio id.	1.894'54	94'73	23'68
Solivella.....	30 Noviembre 1875.	6.954'04	347'70	86'93
Tamarit.....	2 id. id.	3.506'81	175'34	43'83
Tarragona.....	29 id. id.	270.066'33	13.503'32	3.375'83
Tivisa.....	30 Octubre id.	10.558'87	527'93	131'98
Tivenys.....	6 Abril 1876.	7.976'59	398'82	99'71
Torre de Fontaubella.....	4 Mayo 1875.	1.344'75	67'24	16'81
Torre del Español.....	30 Abril 1876.	5.997'00	299'85	74'96
Torredembarra.....	5 Octubre 1875.	11.082'00	554'40	138'52
Torroja.....	19 id. id.	2.611'74	130'58	32'64
Tortosa.....	31 Diciembre id.	562.617'85	28.130'89	7.032'72
Ulldecona.....	20 Mayo 1876.	32.524'00	1.626'20	406'55
Ulldemolins.....	8 Diciembre 1875.	5.214'00	260'70	65'18
Vallclara.....	16 Octubre id.	2.874'53	143'73	35'93
Vallfogona.....	16 Marzo 1876.	2.198'85	109'94	27'48
Vallmoll.....	28 Octubre 1875.	10.052'40	502'62	125'65
Valls.....	16 Febrero 1876.	105.660'16	5.283'01	1.320'75
Vallvert.....	5 Abril id.	1.786'61	89'33	22'33
Vandellós.....	5 Noviembre 1875.	7.141'50	357'07	89'27

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia de hoy dada en el expediente á instancia de D.^a Tecla Magarolas y Verdura como á tutora del infante José Jaime Figueras y Sarobé, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José Figueras y Torres, natural de la Riba, y de D.^a Manuela Sarobé Magarolas, que lo era de esta ciudad, de donde fueron ambos vecinos y fallecieron, y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias contaderos desde la fijacion y publicacion del presente, haciéndose saber que hasta ahora sólo se ha presentado la D.^a Tecla Magarolas en la calidad expresada.

Tarragona veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

GUIA PRÁCTICA

DE LA

LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL,

POR

D. José Domínguez y D. Andrés R. Corrales.

Comprende las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre último, y al pié de cada artículo multitud de disposiciones aclaratorias que facilitan la inteligencia y aplicacion de aquellas.

Ejemplares sueltos á 5 rs. y á 4 tomando más de diez.

Se vende un corto número de ellos en la portería de la Diputación provincial.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE AGUAS,

EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR

D. Fermín Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

AYUNTAMIENTOS.	FECHA de las certificaciones.	IMPORTE de las certificaciones.	IMPUESTO de 5 por 100.	CORRESPONDE al trimestre.
Vendrell.....	25 Octubre 1875.	31.707'50	1.585'38	396'35
Vespella.....	20 Enero 1876	3.619'05	180'95	45'24
Vilanova Escornalbou.	22 Diciembre 1875.	3.286'00	164'30	41'07
Vilanova de Prades...	17 Junio 1876.	4.049'77	202'49	50'62
Vilallonga.....	22 Noviembre 1875.	7.858'31	392'92	98'23
Vilaplana.....	5.169'13	258'46	64'61
Vilarrodona.....	29 Noviembre 1875.	10.637'96	531'90	132'98
Vilaseca.....	26 Octubre id.	33.308'22	1.665'41	416'35
Vilavert.....	30 id. id.	4.911'86	245'59	61'40
Vilabella.....	23 Diciembre id.	7.719'80	385'99	96'50
Villalba.....	23 Abril 1876.	13.099'03	654'95	163'74
Vilella alta.....	26 Octubre 1875.	2.941'38	147'07	36'77
Vilella baja.....	24 Noviembre id.	3.769'10	188'46	47'12
Vimbodí.....	3 Mayo 1876.	10.579'00	528'98	132'25
Vinebre.....	13 Diciembre 1875.	5.738'00	286'90	71'73
Viñols.....	20 Junio 1876.	6.736'37	336'82	84'21
TOTAL.....		2.665.941'02	133.297'04	33.324'29

Tarragona 27 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Carlos Moré.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 209.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

En el dia 15 del próximo Febrero á las diez de su mañana y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del tercer Tercio de la Guardia civil que se halla situado en Barcelona, Rambla del Centro, núm. 24, y ante la Junta del mismo Tercio, tendrá lugar la subasta en pública licitacion de 2.000 tablados de cama con banquillos de hierro para el mencionado Cuerpo, y de los que durante cuatro años se necesiten para el mismo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta capital, en su casa cuartel y oficina principal, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, de todos los dias no festivos, y el tablado de tipo que existe en Barcelona en el expresado despacho del Coronel Subinspector, donde podrán examinarlo los que lo deseen, todos los dias laborables desde las diez á las doce de la mañana.

Tarragona 10 de Enero de 1877.—El primer Jefe, José Rios Canales.

Núm. 210.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza; Hace saber: Que debiendo sacarse á subasta la adquisicion de varias ropas para el uso de este Establecimiento, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen tomar parte en ella puedan verificarlo, presentando sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sala de Juntas del citado edificio, en cuyo local tendrá lugar el acto el dia 3 del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana ante el tribunal de subasta que se hallará constituido una hora antes para la admision de las proposiciones que se presenten,

trascorrida cuya hora no se recibirá ninguna otra, ni podrán retirarse las presentadas, siendo inadmisibles las que no se hallen formadas con arreglo al modelo inserto á continuacion.

Tarragona 3 de Enero de 1877.—Juan Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive calle de..., núm.... de esta vecindad, enterado del anuncio inserto en el núm.... del *Boletín oficial* de la provincia, convocando licitadores que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar á las doce de este dia con objeto de adquirir varias ropas para el Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar en el término de quince dias

tantas sábanas. á tantas pesetas cada una
idem cabezales á id. id. id.
idem fundas... á id. id. id.
&c. &c. &c.

Siendo adjunta la carta de pago que acredite estar verificado el depósito prevenido y obligándose á satisfacer los gastos de convenio y demás que se originen en la celebracion del contrato.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 211.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia del partido de Vendrell. Por este mi primer edicto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Sanabra y Gibert, fallecido en el pueblo de Bonastre á los trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en méritos del expediente que sobre abintestato del mismo han promovido en este Juzgado las hijas del dicho finado Josefa y Rosa Sanabra y Mañé. Se previene tambien á cualquier persona que tenga noticia de que el referido Jose Sanabra y Gibert hu-

biese otorgado alguna disposicion testamentaria, que se presente dentro igual término á manifestarlo en este Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Herrera.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 212.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: que en la causa que estoy siguiendo sobre hurto de una burra, contra Angel Corbella y Casas, vecino de Fraga, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba clara, que tiene las piernas torcidas y viste de aragonés, cuyo paradero se ignora, he acordado expedir á SS. SS. la presente, por la cual de parte de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego, se sirvan procurar la captura de dicho Angel Corbella y Casas y caso de conseguirla disponer su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion; á cuyo sugeto se hace saber que si no se presenta en este Juzgado dentro del término de quince dias que se le han señalado al efecto, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 213.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Descarrega y Contra, natural y vecino de la villa de Corbera, soltero, albañil, de veinte y cinco años, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, barba clara, nariz regular, viste pantalón y ordinariamente blusa, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre muerte violenta de José Clua y Borrás, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan procurar la captura del referido Pedro Descarrega, y caso de conseguirla disponer la conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.